

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza de Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dizcane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del día 22 de Noviembre.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ANUNCIO

Hállándose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del Distrito de León, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la ley Orgánica de Sanidad, y en el 82 de la vigente Instrucción, se anuncia al público para que los interesados presenten sus instancias, dirigidas al Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañadas de los méritos que estimen pertinentes, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 20 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

DON LUIS UGARTE Y SAINZ,
Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que se ha presentado en este Gobierno civil por D. Benigno Gutiérrez Bayón, vecino de Oviedo, una solicitud acompañada del correspondiente proyecto solicitando la concesión de 7.000 litros de agua por segundo en aguas invernales, y todo el caudal que lleve la corriente cuando sea menor, derivados del río «Porma», en término de los pueblos de Valdecasillio y Cerecedo, del Ayuntamiento de Boñar, por medio de una presa cuya situación se refiere al méjor ó hito que exista en el kilómetro 8 de la carretera de Boñar á Campo de Caso, con el fin de utilizarlos, por medio de un de un salto de 40'33 metros de altura, en la producción de energía eléctrica, aplicable á usos industriales, debiendo situarse la casa de máquina en terrenos de dominio público inmediatamente aguas arriba del puente de Boñar, en la carretera citada, y devolviéndose las aguas en el estado que se reciben.

Que el solicitante manifiesta que se ha enterado de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Octubre, referentes á las peticiones de aprovechamientos hechas por D. Victoriano González y D. Fernando Merino, y pide se tramite el que presenta en competencia con aquéllos.

Y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y lo que se previene en el art. 97 de la ley de Obras públicas y 127 del Reglamento para su ejecución, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la autorización de concesión que se solicita; advirtiéndole que el indicado proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

León 21 de Noviembre de 1908.

Luis Ugarte.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL y del anafico fijado en el tablon colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Clase.	Escuelas vacantes	Ayuntamientos	Sueldo Plaz. Cla.
Elemental de niños	Vegas del Condado...	Vegas del Condado...	312 50
Incompleta mixta.	Pobladora de la Sierra	Lucillo.....	500 »
Idem idem.....	Villamayor.....	Vegas del Condado...	500 »
Idem idem.....	Mirantes.....	Los Barrios de Luna...	500 »
Idem idem.....	Vierdes y Pio.....	Osaja de Sajambre...	500 »
Idem idem.....	Santa María del Monte	Vegas del Condado...	500 »
Idem idem.....	Santa Colomba de Curueño.....	Santa Colomba de Curueño.....	500 »
Idem idem.....	Paradilla de la Soba	Va defresco.....	500 »
Idem idem.....	Fuenteznuevas.....	Polferrada.....	500 »
Idem idem.....	Carbajal de la Legua	Sarrigos.....	500 »
Idem idem.....	Castro de la Lomba	Campo de la Lomba...	500 »
Idem idem.....	Arnado.....	La Robla.....	500 »
Idem idem.....	Pozadilla de la Vega	San Cristóbal.....	500 »
Idem idem.....	Carbojas y Villaci...	Va defresco.....	500 »

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que los asisten, reproducese á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidad:

«Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que operen en las Escuelas de Maestros ó Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.»

León 19 de Noviembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, **Luis Ugarte.**
—El Secretario, **Miguel Bravo.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para facilitar el cumplimiento, por su parte, de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 del corriente, convocando para la elec-

ción de la que ha de reemplazarle, manifiesta: que no constan en sus oficinas los nombres ni las residencias de los Subdelegados de Medicina á quienes se han de remitir las listas de electores, como tampoco los domicilios de éstos por los frecuentes cambios de los mismos, y consulta si en poblaciones como Ma-

dríd, Barcelona, Sevilla, etc., que tienen más de un distrito judicial, ha de verificarse la elección de compromisarios, en un solo distrito y acto, por todos los electores residentes en la población, y á cual de los Subdelegados en dichas poblaciones se han de enviar las mencionadas listas.

El cumplimiento por la Junta de la diputación 3.ª precitada puede verificarse remitiendo las listas en la siguiente forma: Sr. Delegado de Medicina del partido ó distrito de pmas no es necesaria otra dirección.

En cuanto á la falta de datos por parte de la Junta de Gobierno y Patronato de los actuales domicilios de los individuos del Cuerpo en cada distrito ó partido, la dificultad estará solucionada aplicando los Subdelegados en su redacción literal el párrafo 1.º de la predicha disposición 3.ª, en combinación con el 2.º de la misma. La Junta de Gobierno remite la lista de electores de cada distrito, según sus datos de administración, y el Subdelegado del partido, con vista de ella, y en todo caso, con los antecedentes sobre el particular de que disponga, distribuirá entre los electores las cédulas ó papeletas.

Los cambios de domicilio de los electores están, cuanto cabe, previstos en el citado párrafo 1.º de la disposición 3.ª, en lo que pudieran afectar al ejercicio del voto, pues éste ha de emitirse en el distrito en que habitan. Es decir, que su derecho se acreditará por el hecho notorio de habitar ó vivir dentro del distrito, no por el concepto jurídico de residencia, que exige tiempo y condiciones determinadas. La restitución, pues, de error en la lista por el cambio de vivienda, está al alcance y dentro de los antecedentes que ha de tener de su distrito todo Subdelegado.

La elección en cada partido judicial de un compromisario por los Médicos del Cuerpo de titulares que en el mismo habitan, es precepto fundamental, sin distinción de partidos ó distritos, que estableció el art. 97 de la Instrucción, y ha sido ratificado por el 1.º del Real decreto de 20 de Octubre último, en cuanto manda que se haga la elección con arreglo á la dicha Instrucción general de Sanidad. No cabe distinguir entre partidos independientes que constituyen unidad y distritos ó partidos de grandes poblaciones. En cada uno de ellos se ha de elegir un compromisario por los electores que en el mismo habitan: esto es lo legal, sin que á la ejecución del precepto se oponga ninguna dificultad apreciable, que, en cambio, si auerda de autorizarse la elección en las grandes poblaciones en un solo acto y en colectividad de los electores que en ellas residieren, de los compromisarios correspondientes á los distritos que las constituyan.

No parece necesaria más aclaración para facilitar á esa Junta de Gobierno de su digna Presidencia la remisión de las listas de electores en poblaciones que tengan más de un distrito ó partido judicial, que la de autorizarla á enviar dichas listas, tratándose de las que sean capitales de provincia, á la Inspección de Sanidad de la misma, y en las que no tengan ese concepto y estén divididas, sin embargo, en varios dis-

tritos ó partidos judiciales, al Alcalde, que las distribuirá entre los Subdelegados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesan en su comunicación de los de los corrientes, y para facilitar á esa Junta de Gobierno y Patronato de su digna Presidencia el cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 de los corrientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1908.—Cierra.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

(Gaceta del día 10 de Noviembre).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quintana del Marco, contra providencia de V. S. que dejó sin efecto las multas impuestas por el Alcalde á D. Antonio y don Pascual Charro Rubio, por faltar á una prestación personal, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. D. A. Buriel. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sergio F. del Castillo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de antroscita llamada *Ochandiano*, sita en término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Alvaras, paraje denominado *Carroyo de Robredo*, y linda por N. y O. con las minas *Los Castillos*, n.º 3.728, y *La Unión*, n.º 3.735, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al N.º sugetivo:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de las referidas minas *Los Castillos* y *La Unión*; desde el cual, y en dirección N. 29° 20' E. se medirá 50 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta á 1.º O. 29° 20' N., 200; de 1.º á 2.º al N. 29° 20' E., 200; de 2.º á 3.º al O. 29° 20' N., 100; de 3.º á 4.º al N. 29° 20' E., 300; de 4.º á 5.º E. 29° 20' S., 300, y de 5.º á la auxiliar al S. 29° 20' O., 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecont constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3 810 León 17 de Noviembre de 1908.—*J. Revilla.*

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL para el año de 1909.

El día 16 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 420 resmas de papel, próximamente, con destino á la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandará por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de la hora adjudicada definitivamente el remate, y el contratista luego que termine su compromiso.

Si alguna licitador concurrese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigné el bastante, si el documento lo mereciere.

Pliego de condiciones

1.º Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del Boletín Oficial el suministro de 420 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, al sado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 18 kilogramos resma, y al precio máximo de 6 pesetas 50 céntimos cada una, y se servirá doblado.

2.º Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista y los sujeciones de este pliego en el Boletín.

3.º El suministro se hará de una sola vez, en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verifica así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regante de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveido se satisfará por la Caja provincial al

siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deduciéndose los impuestos sobre págas para el Tesoro.

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las su bastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.º No podrá ser contratista el que se halla comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 24 de Enero de 1905.

7.º Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

8.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiese licitadores para el siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

Anuncio de subasta para el suministro de vienes y combustibles que se continúan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1909.

El día 23 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia de Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregará el Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que se aplica. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido adjudicados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrá hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referidos al Establecimiento, sirviéndose también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por

poder, éste será bastantando por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León ó Astorga, para el año de 1909, el artículo ó artículos siguientes:

Por..... quintales métricos de...., á..... pesetas..... céntimos.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909

Por..... litros de.... á..... pesetas..... céntimos.

Por..... kilogramos de.... á..... pesetas..... céntimos.
El documento de depósito provisional que se use, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma.)

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
HOSPICIO DE LEÓN				
VIVERES				
Carné de vaca.....	4.528 kilogramos.....	1 12		5.071 36
Tocino.....	1.916 idem.....	1 85		3.544 60
Aceto.....	2.589 litros.....	1 32		2.102 88
COMBUSTIBLES				
Carbón de piedra: galleta lavada.....	585 quintales métricos.....	3 00		2.034 >
Carbón de roble.....	165 idem id.....	9 >		945 >
HOSPICIO DE ASTORGA				
VIVERES				
Carné de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1 >		1.500 >
Tocino.....	1.100 idem.....	1 85		2.035 >
Aceto.....	700 litros.....	1 30		949 >
COMBUSTIBLES				
Carbón de esena.....	58 quintales métricos.....	9 >		522 >
Carbón de piedra: galleta lavada.....	350 idem.....	5 >		1.750 >

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia ó importe total.

2.º Los artículos á que se refieren en la subasta, se suministrarán acomodados á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mejor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presueltas.

3.º El contratista se obliga á responder de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de los Hijos de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Corredor.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprar de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se confirmase con la resolución de aquellos facultativos, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quedo fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta, á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies; siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio el mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se venderá una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, su cundo aquella provenga de fuerza superior irrevocable ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se tendrá á perjuicio del mismo en la forma prevenido en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago

de derechos reales. á la contribución de contratista, el impuesto sobre pagos y derechos del Notario, y el anuncio de este pliego en el Boletín Oficial.

9.º Que si á un mismo licitador se hicieran adjudicaciones por valor de 15.000 ó más pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasiono.

Condiciones particulares

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesos, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir la mejores condiciones: claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, alternando por días; de modo que en uno se presente el cuerno delantero, y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber conformidad entre el contratista y los encargados de recibirla, decidirá el Vecdor municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carnes y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiono.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de sacco, de leña nueva con corteza y limpio de todo tipo, piedras y tierra.

5.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *José Alonso*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de León, durante el año de 1909.

El día 23 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador, ó Diputado en quien delegar, con asistencia de Notario, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y la entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición

si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á los resalta del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar, en la misma hora y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar allí, prevenida el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de igual Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

Don....., vecino de..... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 42.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909, el precio cada uno de..... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

Don....., vecino de..... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 68 quintales métricos de garbanzos, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909, el precio cada uno de..... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, lo podrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 44 quintales métricos.

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 42.000 kilogramos, al tipo máximo de 30 céntimos por el de garbanzos para el de León, será el de 68 quintales métricos, á 56'25 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 44 quintales métricos á 56'25 pesetas cada quintal métrico.

2.º Los artículos á que se refieren en la subasta, se suministrarán acomodados á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en

el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3. Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos de los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designe por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4. El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y en pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, satisfaciéndose el importe.

5. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará el licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6. Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, resolviéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7. Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, como también al otorgamiento de escritura y gastos que ella ocasiona, si resulta que á un mismo contratista se le adjudican artículos que importen 15.000 ó más pesetas, y al anuncio de este pliego en el BOLETIN OFICIAL.

Condiciones particulares

1. El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya especificación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan, le señalará el Administrador y la Superior del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2. Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peninsulares y cocerán bien.

3. Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se

entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908. Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908.

El día 23 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, con asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una pliza de una peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Sera rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de cumplir el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante para el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, la cantidad de 439 quintales métricos de harina, al precio cada uno de.... (en letra): todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 439 quintales métricos de harina, que se presentará necesario, al tipo máximo de 35'87 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al

Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres horcaes de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de esta artículo será el que quede fijado en la subasta, y en pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin descuentos.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al otorgamiento de la escritura, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado y al anuncio de este pliego en el BOLETIN

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se resolviéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias; no han de proceder de ramolenda, los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez descapados.

2.º La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirá por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobrepeso á que se comprometa, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908. —Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—Por acuerdo de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1909.

El día 23 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peso: sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir al indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumple aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos aducidos al depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que allí poseerán en la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastante para el Letrado B. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León ó Astorga, para el año de 1909, el artículo ó artículos siguientes:

Por.... metros de.... á.... pesetas.... céntimos.

Por... kilogramos de.... á.... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Ciudades de **León y Astorga**, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el tomador Pesetas Cls.	IMPORTE TOTAL	
			Pesetas Cls.	Pesetas Cls.
HOSPICIO DE LEÓN				
CALZADO				
Suela de vaca de 6 á 7 1/2 kilogramos cada metro.	280 kilogramos	3 25	1.501	»
Becerrillo negro, hembra, de 1 á 2 kilogramos.	25 idem	8	200	»
Idem blanco, idem, de 1 1/2 á 2 1/2 idem.	35 idem	8 25	288	75
ROPAS				
Dril, para trajes de verano.	400 metros	1 25	500	»
Mezclilla doble ancho, para forros.	300 idem	1	300	»
Lienzo de hilo, para sábanas.	600 idem	1 25	750	»
Idem de algodón, de 30 pulgadas de ancho.	546 idem	0 75	409	50
Indiana de Jergona, para vestidos.	700 idem	0 75	525	»
Telizo, para jergones.	300 idem	0 75	225	»
Lienzo, para fundas.	200 idem	0 75	150	»
Tela, para colchones.	200 idem	1 25	250	»
Idem Bisana, para delantales.	300 idem	0 75	225	»
Mantas de lana encarnada de 3 1/2 kilos una.	16 mantas	11	176	»
Mantas de abrigo.	120 mantones	4	480	»
Pañuelos, para la cabeza.	100 pañuelos	0 75	75	»
Idem de algodón, para el bolsillo.	35 docenas	2	70	»
Tela azul, para mandiles de zapatero.	50 metros	0 75	45	»
HOSPICIO DE ASTORGA				
CALZADO				
Suela.	270 kilogramos	4 25	1.147	50
Becerrillo negro fino.	45 idem	6 50	292	50
Vaquetillas finas.	70 idem	6 50	455	»
ROPAS				
Lienzo de algodón, de 30 pulgadas de ancho.	1.000 metros	0 50	500	»
Indiana de Vergara, para vestidos.	350 idem	0 75	262	50
Perealina fuerte, para entretelas.	120 idem	0 50	60	»
Cretona fuerte, para mandiles.	180 idem	0 75	135	»
Bayeta de color, para refajos.	120 idem	2	240	»
Pañuelos matinales.	40 pañuelos	2 50	100	»
Idem para bolsillo.	24 docenas	2	48	»
Toallas de lino.	12 idem	9	108	»
Servilletas de idem.	12 idem	3 50	42	»
Paño Pardomonte rojo.	350 metros	5 50	1.925	»
Mezclilla doble ancho, para forros.	300 idem	0 90	270	»
Bayeta pajiza de 5 currias, para envolturas.	100 idem	4	400	»
Mantas de lana de 3 kilos.	12 mantas	12	144	»

Condiciones generales

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designe, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no renir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en

los artículos que por su índole se suministran diarios ó periódicamente. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio, en pesetas y céntimos de peseta; á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó metro, según las especies; siendo rechazadas en el voto las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, se impondrá toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas térmi-

nantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invocable ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se recusará á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el Boletín Oficial.

Condiciones particulares

1.º La suela habrá de ser sin prensa ó cilindro, y tanto ésta como el becerro y vaquastilla, procederán de pieles de ganado vacuno, hembra, y el peso de cada vaquastilla no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos puedan acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

3.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Noviembre de 1908.— El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.— P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Chozas de Abojo

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de Chozas de Abojo un oficio de esta Administración, trasladándole el orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 2 del actual, por lo que se les pone de manifiesto por término de diez días los trabajos de justiprecio de los predios exceptuados de la venta, por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre de 1905, á favor del pueblo de Chozas de Ariba, de los predios llamados «Pallar», «Prado Boqueras», «Cuestas» y «Majadas» y «Eras y La Vega», que fueron tasados en 14.161 pesetas y 14 céntimos, de cuya cantidad tienen que pagar el 20 por 100 al Tesoro, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, para que en el término de diez días manifiesten su conformidad, ó hagan las alegaciones que estimen, por medio de instancia en papel de peseta, dentro de dicho término, que comenzará á transcur-

rir al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia.

León 19 de Noviembre de 1908.— El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento del día de ayer, se anuncia tercera subasta de los árboles maderables, propiedad de la Corporación, y que no fueron licitados en la que tuvo efecto el 31 del pasado Octubre y 14 del corriente.

La enajenación se hará verbal y por puja á la llana, verificándose el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones y cuantos datos se crean necesarios para optar á la licitación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes interesen pueda, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación.

León 21 de Noviembre de 1908.— El Alcalde, *Tomás Mallo López*.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de diez días, el padrón de edificios y solares, así como la matrícula de industriales, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer reclamaciones en esta Secretaría municipal. Dichos documentos son para el próximo año de 1909.

Carrizo de la Ribera 9 de Noviembre de 1908.— El Alcalde, *Severiano Vázquez*.

Alcaldía constitucional de Villadecanas

No habiendo prestado el arrendatario de los derechos de consumos por el ramo de vinos de este Ayuntamiento, del próximo año de 1909, D. Antonio Arias Delgado, el correspondiente fianza, y acordado por la respectiva Comisión en la enajenación de dicha adjudicación, el día 27 del mes actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar nuevamente otra segunda subasta en la Casa Consistorial, con las mismas formalidades que las anteriores, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes y por especies separadas, en perjuicio de lo que resolviera la Administración de Hacienda de esta provincia sobre el particular.

Villadecanas 16 de Noviembre de 1908.— El Alcalde, *Fidel Rodríguez*.

Alcaldía constitucional de Remedo de Valdostuejar

El repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana, matrícula de industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen justas dentro del indicado plazo.

Renedo de Valdetuejér 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Tejerina.

Alcaldía constitucional de Castierna

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, hojas de matrícula y padrón de cédulas personales para el año de 1909, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna, por justa que sea.

Castierna 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Corral.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, y de diez el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formados en este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, a fin de oír reclamaciones.

Balboa 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Brizón.

Alcaldía constitucional de Villafraanca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año de 1909.

Villafraanca del Bierzo 16 de Noviembre de 1908.—Eduardo Meneses.

Alcaldía constitucional de Valdeviembre

Hallándose vacantes las plazas de Farmacéutico y Proveedor municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 400 pesetas el primero, con la obligación de suministrar medicinas a las 100 familias pobres, y 50 pesetas el segundo, por prestar la asistencia a igual cantidad de familias, se notificación al público para que las aspirantes puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del mes de Noviembre próximo.

Valdeviembre 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, formados en este Municipio para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Mansilla de las Mulas 15 de No-

viembre de 1908.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Según me participa el vecino de Boadilla de Rososa, provincia de Palencia, D. Simón Carriado, el día 13 del corriente despareció una vaca de su propiedad, pelo castaño oscuro, pinta en el pecho y bajo-vientre, que dicho señor había comprado en la feria de esta villa.

Se ruega a las autoridades ó persona en cuyo poder se halla la referida res, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para su oportuna entrega al dueño.

Mansilla de las Mulas 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Según me participa el vecino de El Castil, Ignacio Gómez, a las cinco horas del día 14 del actual se aumentó de la casa conyugal su esposa Teodora Cerrido Franco, ignorándose su paradero, cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno, de 42 años de edad, y vistió de luto.

Ruego a las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder a sus buscas y captura, por siéndola a mi disposición, caso de ser hallada.

Carucedo 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Corvillas de los Oteros

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, formados en este Municipio para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Corvillas de los Oteros 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Barjas

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para oír las reclamaciones que se presenten.

Barjas 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Tejedor.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1909, está expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Gordaliza del Pino 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Para oír reclamaciones pertenecientes, por término de ocho días se hallan expuestos en esta Secretaría el padrón de individuos obligados al pago de cédula personal y repart-

imiento de consumos, para el año de 1909.

Matadón de los Oteros 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro León.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1909, se hallan expuestos al público en esta Secretaría: los primeros por término de ocho días, por diez la matrícula y por quince el padrón de cédulas personales. A fin de en esos periodos oír las reclamaciones que contra dichos documentos se presenten.

Joarilla 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Feliciano Pérez.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, citar a Aquilino Perea y Pedro Sastre, vecinos de Quintanilla de Xuso, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de tercero día, a fin de declarar en sumario por falsedad en un acta notarial, bajo apercibimiento de que, si no comparecieren ni alegasen justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que por el Boleín se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Astorga a 17 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Led. Germán Seoane.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 130, del actual año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre con 70 años de edad, con barba y pelo blanco, estatura regular, que vestía blusa azul remendada, lo mismo que el pantalón, chaleco de pana remendado, zapatos inextricables, cuyo hombre se supone tenía acceso de enajenación mental, y decía llamarse Vilas, y hablaba el gallego, que apareció el día 20 de Octubre último en el sitio del Barrabón, del pueblo de Villaverde de los Costos, término municipal de Castropodame, acordó se cite a las personas de la familia del referido sujeto, así como el hecho de ellas, a las que le concierdan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de que sea identificado el cadáver, recibirlas declaración y hacer el procedimiento a quien proceda.

Por providencia de 16 de Noviembre de 1908.—Lic. Casimiro Revuelta O.iz.

EDICTO

Por providencia de D. Pedro Díez Ferreras, Juez municipal de Gradeles, dictada con fecha del día nueve del actual en los autos a instancia de D.ª Rufina Jiménez, contra Pedro de Fresno, sobre pago de ciento cuarenta y dos pesetas y cincuenta

céntimos, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, en el casco del pueblo de Casaseola, compuesta de alto y bajo, con su corral, en la calle Real; linda derecha entrando, con casa de Rafael de Frezer; frente, de Cruz Carpiñero; izquierda, con otra de Ruperto Sánchez; todos vecinos del indicado pueblo, y por el otro extremo, la calle.

Cuya casa ha sido embargada como de la propiedad del señor Pedro de Fresno, vecino de Casaseola, y se vende para pagar a la D.ª Rufina Jiménez la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día diez del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez, en el estrado de este Juzgado.

Lo finca embargada está valorada en sesenta y cinco pesetas, y no se admitirán posturas que lo cobren las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de la tasación que sirva de tipo para la subasta; advirtiendo que se carece de títulos, y el rematante se tiene que conformar con el acta de remate.

Nota de los Caballeros diecisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Pedro Díez Ferreras.—Por su mandato: José Zapico, Secretario.

Letrado Don Elías Tegarro del Egipto, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por el fermado del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boleín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita a Silvestre Tomás Carbajo, vecino de Palacios de Jamuz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado, a fin de ser oído en sumario que me halla instruyendo por hurto de patatas y habas; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en La Bañeza a 13 de Noviembre de 1908.—Elías Tegarro.—P. S. M., Anesio García.

ANUNCIO PARTICULAR

Presas denominadas Huelmo y El Corbo DE CEREZALES DEL CONDADO

El presidente de la Junta administrativa de Cerezales del Condado, Ayuntamiento de Vega de Condado, cita a todos los partícipes que hagan uso de las aguas de dicha presa para la riego que se ha de celebrar en la casa de Corcojo de Cerezales el día 24 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, con objeto de constituirse en Comunidad de Regantes y firmar el Sindicato y Jurado de Riegos correspondiente.

Cerezales del Condado 20 de Noviembre de 1908.—El Presidente de la Junta administrativa, Salustiano Díez.